

SANTIAGO, 08 de Julio de 2024

INFORME N° 1

EVALUACIÓN 1^{er} CUATRIMESTRE 2024 EN RADIODIFUSIÓN
COMUNITARIA CIUDADANA, REGIÓN DEL MAULE

ALCANCE

El presente informe da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2024, con pronunciamiento según incisos 3° y 6° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 15.01.2024 se publicó en el Diario Oficial N° 43.750, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2024 y modificado por la Resolución Exenta N° 301 de 21.02.2024, publicada el 28.02.2024 en el Diario Oficial N°43.788, en adelante el concurso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las localidades, desglosadas por región, que a continuación se indican:

SOLICITUDES NUEVAS	
Región	Comunitaria Ciudadana
de Atacama	
de Coquimbo	La Serena
de Valparaíso	Calera, Casablanca(*), Valparaíso, Villa Alemana
Metropolitana de Santiago	Curacaví, El Bosque, La Pintana, Pirque, San Miguel
del Libertador General Bernardo O'Higgins	San Fernando
del Maule	Curicó, Linares, Maule-Talca, Romeral
de Ñuble	Coihueco, El Carmen, Pinto
del Biobío	Lota
de Los Ríos	
de Los Lagos	Chonchi, Puerto Varas
de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	

Nota:
De acuerdo a dispuesto en el inciso 2° del artículo 13° de la Ley N° 18.168 de 1982, las concesiones que fueron caducadas o extinguidas en el periodo, para este concurso, en la modalidad de radiodifusión comunitaria

ciudadana que figura marcada con (*), se encontrará disponible en el concurso de Radiodifusión Sonora correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2024.

Por Resolución Exenta N° 301 de 21.02.2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se rectifica de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62° de la Ley N° 19.880, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora, correspondiente al Primer Cuatrimestre de 2024, publicada en la edición N° 43.750 del Diario Oficial del día 15 de enero de 2024, en el sentido que en el cuadro de Solicitudes Nuevas para el servicio de radiodifusión en frecuencia modulada en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo se incluya la localidad de “Puerto Guadal”, se rectifique la región a la que pertenece la localidad de Mantilhue siendo la Región de Los Ríos y en el servicio de radiodifusión comunitaria ciudadana, en la Región de Valparaíso, se incluya las comunas de “Catemu” y “Concón”, y en la Región de Los Lagos se incluya la comuna de “Calbuco”.

2. Por Resolución Exenta N° 245, de 08.02.2024, publicada en el Diario Oficial N° 43.777 de 15.02.2024 y modificada por Resolución Exenta N°383 de 08.03.2024, publicada en el Diario Oficial N° 43.802 de 15.03.2024 se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias.

Región	Comunitaria Ciudadana
de Coquimbo	
de Valparaíso	Calera, Casablanca(*), Valparaíso, Villa Alemana, Catemu, Concón
Metropolitana de Santiago	Curacaví, El Bosque, La Pintana, Pirque, San Miguel
del Libertador General Bernardo O'Higgins	San Fernando
del Maule	Curicó, Linares
de Ñuble	Coihueco, Pinto
del Biobío	Lota
de Los Ríos	
de Los Lagos	
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	

3. Por Resolución Exenta N° 306 de 23.02.2024, y modificada por Resoluciones Exentas N°405 de 11.03.2024, N°524 de 25.03.2024 y N° 673 de 08.04.2024, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
4. El día 10.05.2024, se realizó la apertura de las postulaciones de forma remota, acto en el cual no se presentaron solicitudes de concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para la siguiente comuna

Región	Comunas
Del Maule	Romeral (107,7 MHz)

5. De conformidad con la Resolución Exenta N° 2622 de 18.04.2024, del GORE de Maule, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura de forma remota, realizado el día 10.05.2024, a través de la plataforma digital, de las carpetas digitales S2, de Antecedentes Técnicos y S3, de Antecedentes Legales, recepcionadas a través de la plataforma web de ingreso de postulaciones de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, estableciendo su procedimiento de actuación, en el momento de la apertura dicha Comisión verificándose cuantas postulaciones fueron recibidas para la concesión que se concursa y quién las ha realizado.
6. El Concurso Público correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2024, en Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, quedó establecido por las siguientes comunas y solicitudes:

Región	Comuna	Cantidad de Solicitudes
Del Maule	Maule - Talca (107,3 MHz)	2
Total		2

7. Sobre la evaluación:
- 7.1 Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
K _T	Proyecto Técnico
K _E	Requisitos Especiales
K _Z	Cálculos Zona de Servicio
K _X	Límite de la Zona de Servicio (artículo 14 de las Bases Generales).

Puntaje por factor, excepto K _X	
2	Información solicitada y correcta.
1	Información solicitada, pero existen inconsistencias.
0	Faltan antecedentes, existen cálculos mal realizados o resultados incorrectos.

Para el factor KX, el puntaje será cero (0) si la zona de servicio calculada sobrepasa el límite de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando o si la planta transmisora están fuera de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando. En caso contrario será igual a uno (1). El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de P_T, con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de P_T será igual a cero (0).

Dónde:

$$P_T = [32 + 14 * K_Z + 16 * K_T + 4 * K_E] * K_X * K_P$$

$$K_P = ((240 - dp)/180)^{\frac{1}{8}};$$
 dp: Plazo de inicio de servicio (Artículo 27 de las BG).

Para valores de $dp \leq 60$ el factor K_P será igual a uno (1).

El factor K_p será igual a uno (1) para valores de $d_p \leq 60$ y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen ninguno de los elementos de la concesión actualmente vigente.

7.2 Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

7.2.1 Conforme la Resolución Exenta N° 1.488 de 2020, que modificó la Resolución Exenta N° 479 de 1999, el valor de la intensidad de campo nominal utilizable que define la zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción se define de la siguiente forma: “La zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción corresponde a la zona geográfica en torno a la planta transmisora delimitada por el contorno donde la intensidad de campo eléctrico de la señal es igual a 54 dB ($\mu\text{V/m}$) en las áreas rurales y de 74 dB ($\mu\text{V/m}$) en las áreas urbanas consolidadas.

7.2.2 Para realizar el cálculo del contorno que define la zona de servicio, debe considerarse lo siguiente:

7.2.2.1 Utilizar el método de cálculo establecido en la Resolución Exenta N° 4.507, de 22.08.2011 que modifica la Resolución Exenta N° 479 de 1999, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

7.2.2.2 Un mínimo de dieciocho (18) radiales trazados sobre una carta topográfica escala 1:50.000, uniformemente distribuidos a partir del norte geográfico (0°), en sentido horario, considerando como punto de origen la ubicación del sistema radiante. El perfil topográfico requerido considera la medición de cotas geográficas cada 100 m en la dirección de cada uno de estos radiales.

7.2.2.3 Las curvas de nivel de campo en función de la distancia y de la altura efectiva (h_1) de la antena transmisora, considerando una potencia radiada de 1 kW y una estadística del 50% del tiempo y 50% de las ubicaciones, contenidas en la Figura 1 del Apéndice 1 de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

7.2.2.4 El tipo de trayecto que se considerará será sólo terrestre.

7.2.3 La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.

- 7.2.4

El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el K_x por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.
- 7.2.5

En caso de que la postulación sea única para la comuna, se aplica solo el criterio del número 7.2.4 anterior.
- 7.3

En conformidad con el principio de *no formalización*, recogido en el artículo 13° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13 A de la Ley.
8.

En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos técnicos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Técnicos de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular. Asimismo, se pueden observar los reparos legales, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna señala el resultado parcial de la revisión debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada comuna, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número correlativo del participante, en la 2ª columna se identifica al participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud; y finalmente la columna 10ª señala el estado actual (EA) de la solicitud, descrito a continuación:

Pendiente (P)

: Solicitud cuyo puntaje final se encuentra pendiente, en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales, o solicitud sin reparos en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales de otro participante para la misma concesión.
9.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por comuna del concurso en cuestión:

9.1. COMUNA : Maule - Talca - 107,3 MHz

PARTICIPANTE: CLUB DEPORTIVO CREACIONES

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
52.521	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
	Las coordenadas geográficas del estudio y planta transmisora no corresponden al domicilio señalado en el Anexo N° 2 del Proyecto Técnico. Se requiere aclarar la inconsistencia.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
52.523	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

PARTICIPANTE: CORPORACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA, DEPORTE, SALUD Y VIDA, DESAVIDA

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
52.424	Sin reparos.			
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
52.428	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Maule-Talca (107,3 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	CLUB DEPORTIVO CREACIONES	0	2	2	1	1,00	0	P
2	CORPORACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA, DEPORTE, SALUD Y VIDA, DESAVIDA	2	2	2	1	1,00	100	P

OBSERVACIONES:

CLUB DEPORTIVO CREACIONES

- Sin Observaciones.

CORPORACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA, DEPORTE, SALUD Y VIDA, DESAVIDA

- Sin Observaciones.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado preliminar del concurso en cuestión:

RESULTADO DEL INFORME N° 1

Región	Comuna	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje 1 ^{er} Informe	Estado 1 ^{er} Informe	Resultado 1 ^{er} Informe
Del Maule	Maule – Talca (107,3 MHz)	CLUB DEPORTIVO CREACIONES	52.521	0	P	Pendiente
		CORPORACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA, DEPORTE, SALUD Y VIDA, DESAVIDA	52.424	100	P	Pendiente

A partir de la información del punto 4, corresponde proponer al Sr. Gobernador Regional de la Región del Maule, una (1) resolución que declara desierto el concurso público para la localidad de Romeral

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Sr. Gobernador Regional del Maule
- Departamento Servicios Radiodifusión

